

San Juan de Pasto, 18 de septiembre de 2017

Señores:

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR

JULIAN BARRERA.

LISBETH AREVALO.

Carrera 30ª No 12 A 24, San Ignacio.

Pasto



REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13º y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), obrando en nombre propio y en representación de las comunidades del Corregimiento de Santa Bárbara, el Socorro y Catambuco del Municipio de Pasto y 6 Veredas del Municipio de Tangua, teniendo interés legítimo para actuar por medio del presente derecho de petición, para que en el término legal sea resuelta y atendida la presente solicitud, exponemos los siguientes:

HECHOS

1. Hace aproximadamente un mes, personal de La “Concesionaria Vial Unión del Sur” allegaron a instancias del kilómetro 10 Vía Panamericana con el objetivo de realizar seguimientos a las áreas que serían intervenidas en el Proyecto de la doble Calzada Rumichaca – Pasto.
2. Teniendo en cuenta que hasta el momento, a los cerca de 12.000 habitantes de los Corregimientos de Santa Bárbara, el Socorro y Catambuco del Municipio de Pasto y 6 Veredas del Municipio de Tangua no se les ha informado ni socializado nada acerca de dicho proyecto, decidió entonces la comunidad acercarse a dialogar con el personal que se encontraba en el sector, con el fin de recibir información acerca de lo que sucederá con la entrada y salida de nuestra zona, la cual se encuentra ubicada de manera lateral a la Vía Panamericana Kilómetro 10 y que da entrada a todos los sectores anteriormente mencionados, una vez inicie y culmine el proyecto doble calzada Rumichaca – Pasto llevado a cabo por su concesionaria.
3. Esta duda surgió porque NADIE ha socializado dicho proyecto a la comunidad ni le ha manifestado cuáles serán las incidencias negativas o positivas que dicha construcción puede tener en la zona.
4. La respuesta del personal ante el interrogante, fue que para dicha entrada, el proyecto no había presupuestado la desviación del kilómetro 10, razón por la cual en un futuro a la población le tocara dirigirse hasta el kilómetro 12 Sector Caba Negra, donde va construirse un retorno, el cual se lo utilizaría permitiendo regresar 2 kilómetros y así poder ingresar.
5. Situación supremamente preocupante, ya que genera exclusión y aislamiento de nuestro sector, obligándonos a transportarnos 4 kilómetros más a la distancia establecida (2 kilómetros del kilómetro 10 al 12 y 2 kilómetros de retorno del kilómetro 12 al 10). Realidad alarmante que establecerá un desequilibrio económico para todos los habitantes, ya que la población depende diariamente del transporte privado y público, teniendo en cuenta las

actividades que desarrolla el pueblo campesino y por último sin desconocer que hay mucha población de escasos recursos.

6. Inevitablemente esta situación aumentara los costos de transporte. En lugar de encontrar un favorecimiento con la adecuación de la doble calzada, los habitantes de Santa Bárbara, El Socorro, Catambuco y Tangua resultaran afectados negativamente.
7. El día 12 de septiembre de 2017 por intermediación de la Cooperativa CAPAS (Cooperativa conformada por todos los presidentes de Juntas de Acción Comunal de los Corregimientos antes mencionados) presento solicitud de socialización del proyecto tras indicaciones de la Coordinadora de Comunidades, al correo gestiondocumental@uniondelsur.co con Radicado R001507-17. Sin embargo, hasta el momento no hemos recibido respuesta.
8. Como consecuencia de la precaria información con la que cuenta la comunidad y la situación tan preocupante que se avecina, el día 14 de septiembre de 2017 se llevó a cabo una reunión en el Salón Parroquial del Corregimiento de Santa Bárbara, contando con la presencia de los Ediles de los 4 Corregimientos afectados, Presidentes de las Juntas de Acción Comunal, Veedores, Líderes Comunales y Comunidad en General, en la que se estableció la Oposición y Rechazo de las Comunidades que se encuentran AFECTADAS NEGATIVAMENTE con el “Proyecto de Pavimentación de la Doble Calzada (Rumichaca – Pasto)” llevado a cabo por la Concesionaria Vial Unión del Sur, TODA VEZ QUE ESTE PROYECTO DESCONOCE Y OMITE SOLUCIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL KILOMETRO 10 VIA PANAMERICANA.
9. Razón por la cual se hace la exigencia de un PASO A DESNIVEL (O DEPRIMIDO VIAL) EN EL KILOMETRO 10 ENTRADA A RIO BOBO.

Teniendo en cuenta los hechos narrados, **SOLICITAMOS A LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR** o a quien corresponda lo siguiente:

Primero- La Socialización del Proyecto de Pavimentación Doble Calzada Rumichaca – Pasto con personal idóneo que sea capaz de resolver y dar soluciones a las inquietudes de la comunidad.

Segundo- Se determine de manera expresa fecha exacta para dichas socializaciones y se establezca los lugares en los cuales se llevaran a cabo.

Tercero- Solicitamos respetuosamente de igual manera se nos sean entregados los siguientes documentos:

- Proyecto de Pavimentación Doble Calzada Rumichaca – Pasto.
- Planos de la Doble Calzada Rumichaca – Pasto.
- Trazados de la Doble Calzada Rumichaca – Pasto.

Cuarto- Mediante respuesta escrita nos manifiesten de manera clara y concisa cuáles serán las incidencias ambientales y sociales en nuestro sector con el proyecto de la doble calzada Rumichaca – Pasto.

Quinto- Expresamos nuestra total oposición a que nuestro sector quede incomunicado con su proyecto, por lo cual exigiremos como comunidad afectada la

adecuación de un paso a desnivel que permita el ingreso y salida de la zona, en tal caso no se encuentre a futuro una solución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Basamos nuestra petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13° y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

- De igual manera, lo exponemos bajo el Artículo 29 Constitucional al presentarse una inminente vulneración al Debido Proceso, toda vez que nuestra petición se basa en el olvido de la socialización a la Comunidad del gran impacto ambiental, social y económico que tendrá el Proyecto de Pavimentación Doble Calzada Rumichaca- Pasto en la región.

Y el desconocimiento total de la Población por la Concesionaria Vial del Sur.

“ARTICULO 29. C.P El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” (...)

- “ARTICULO 64. C.P Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la CASETA DE PEAJE RIO BOBO KILOMETRO 10 VIA PANAMERICANA.

ANEXOS:

Se anexa al derecho de petición 139 Folios, correspondientes a las firmas de la comunidad que respaldan esta Petición, para un total de: 1706

Corregimiento de Catambuco: 238

Corregimiento del Socorro: 142

Corregimiento de Santa Barbara: 1143

Municipio de Tangua: 183

TOTAL FIRMAS: 1706

Cordialmente, nos suscribimos ante ustedes;

EDILES CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO

José Timana.

José Timana No C.C. 12.992.011.

José Rafael Barrera.

José Rafael Barrera No C.C. 12.965.251.

Lizeth Lorena Altamirano.

Lizeth Lorena Altamirano No C.C. 1085289148

Franco Gelpud.

Franco Gelpud* No C.C. 12.750.215.

EDILES CORREGIMIENTO DEL SOCORRO

Omaira Consuelo Gelpud Rojas.

Omaira Consuelo Gelpud R. No C.C. 27.080.686.

Marlene Roció Jojoa.

Marlene Roció Jojoa No C.C. 36.952.613.

Jesús Rodrigo Miramag.

Jesús Rodrigo Miramag No C.C. 12.747.302.

EDILES CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA

Raúl Rosero

Raúl Rosero No C.C. 12.750.139.

Javier Rosero.

Javier Rosero No C.C. 12750184

Rigoberto Rivera.

Rigoberto Rivera No C.C. 12963806

Julio Noguera.

Julio Noguera No C.C. 12.998.527.

CORREGIDORA SANTA BARBARA

Oneida Castillo Paz.

Oneida Castillo Paz No C.C. 59.837.088

GERENTE CAPAS.

Jennifer Alexandra Mejía. 3118816011

Jennifer Alexandra Mejía No C.C. 1.085.295.338 - Pasto.

LIDERES COMUNALES

Ángel Zamora.

Ángel Zamora B No C.C. 12.964.493.

Janeth Mencayo.

Janeth Mencayo No C.C. 30.711.988

Horacio Narváez.

Horacio Narváez No C.C. 5.354.202.